



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 6 de noviembre de 2020

Proceso No. 2020-00187

Por cuanto la demanda no fue subsanada de acuerdo con lo indicado en el auto inadmisorio, la misma se RECHAZA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se acreditó la radicación de los documentos objeto de recaudo ante la entidad ejecutada, ya que no era suficiente remitir un enlace a efectos de ser verificado por el despacho sino ello se produjo o no, enlace que por cierto no fue posible acceder dado que solicita usuario y contraseña, así como tampoco se aportaron los títulos objeto de recaudo siendo menester ser aportados con el libelo inicial, tal y como se establece en el artículo 422 y 430 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 036, del 9 de noviembre de 2020.
La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Mo.